

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 132-2013 4° SEG.



APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, **10 JUL. 2013**

R. EXENTA N° **1743**

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Piedra Negra, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Quenuir, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 132/2013, de fecha 01 de julio de 2013; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1993, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1304 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1011 de 2007, N° 1069 de 2008, N° 980 de 2009, N° 3630 de 2010, N° 1085 y N° 1756, ambas de 2011, N° 1264 de 2012 y N° 1105 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Piedra Negra, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1304 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Quenuir, R.U.T. N° 65.096.100-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2025 de 16 de abril de 2002, con domicilio en calle Ernesto Riquelme s/n, Quenuir, comuna de Maullín, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 132/2013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 256.938 individuos (71.665 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prorrogua que al efecto se otorgue.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 132/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1304 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Al departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 132 de 2013, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO A AL INTERESADO Y ARCHIVASE

AGG/NLI/ton

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FISCALÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

